



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0036-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de sistemas de captación de lluvias.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Recursos Hidráulicos.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Eugenia Hernández Pérez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	11 de febrero de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de febrero de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

### II.- SINOPSIS.

Definir que es el “Sistema de Captación de Agua de Lluvia”. Considerar la implementación de Sistemas de Captación de Agua de Lluvia en las políticas hídricas nacionales. Promover el uso eficiente de Sistemas de Captación de Agua de Lluvia en las poblaciones, centros urbanos, entidades de gobierno, escuelas y fábricas.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, en relación con los artículos 4º, párrafo sexto y 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE AGUAS NACIONALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 3. ...</b></p> <p>I. a L. ....</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>LI. a LXVII. ...</p> <p><b>ARTÍCULO 9. ...</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción LI, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3; y se reforman los artículos 9, fracción XIV, 14 Bis 5 fracción XII y 47 Bis; todos de la Ley de Aguas Nacionales</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona una fracción LI, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3; y se reforman los artículos 9, fracción XIV, 14 Bis 5, fracción XII y 47 Bis; todos de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p><b>I. a L. ...</b></p> <p><b>LI. Sistemas de Captación de Agua de Lluvia: Conjunto de tuberías, accesorios y equipos que captan y recolectan la lluvia, la almacenan para posteriormente ser utilizada, y que aseguran el abastecimiento y consideran cantidad, calidad y continuidad para diversos usos;</b></p> <p><b>LII. a LXVII. ...</b></p> <p><b>Artículo 9</b> “La Comisión” es un órgano administrativo desconcentrado de “la Secretaría”, que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones en los casos previstos en la fracción IX del presente Artículo; contratar, concesionar o descentralizar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los Gobiernos Estatales y, por conducto de éstos, con los Municipales, o con terceros;</p> <p>XV. a LIV. ...</p>	<p>Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Son atribuciones de “la Comisión” en su nivel nacional, las siguientes:</p> <p><b>I. a XIII. ...</b></p> <p><b>XIV</b> Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable, de alcantarillado <b>y de captación de agua de lluvia</b> ; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones en los casos previstos en la fracción IX del presente artículo; contratar, concesionar o descentralizar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los gobiernos estatales y, por conducto de éstos, con los municipales, o con terceros.</p> <p><b>XV. a LIV. ...</b></p>
---	--



<p><b>ARTÍCULO 14 BIS 5. ...</b></p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promoverse su reúso y recirculación;</p> <p>XIII. a XXII. ...</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 47 BIS.</b> "La Autoridad del Agua" promoverá entre los sectores público, privado y social, el uso eficiente del agua en las poblaciones y centros urbanos, el mejoramiento en la administración del agua en los sistemas respectivos, y las acciones de manejo, preservación, conservación, reúso y restauración de las aguas residuales referentes al uso comprendido en el presente Capítulo.</p>	<p><b>Artículo 14 Bis 5.</b> Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia, <b>considerando e implementación de sistemas de captación de agua de lluvia;</b> y debe promoverse su reúso y recirculación.</p> <p><b>XIII. a XXII. ...</b></p> <p><b>Artículo 47 Bis.</b> "La Autoridad del Agua" promoverá entre los sectores público, privado y social, el uso eficiente del agua, <b>el uso de sistemas de captación de agua de lluvia</b> en las poblaciones, centros urbanos, <b>entidades de gobierno, escuelas y fábricas,</b> el mejoramiento en la administración del agua en los sistemas respectivos, y las acciones de manejo, preservación, conservación, reúso y restauración de las aguas residuales referentes al uso comprendido en el presente capítulo.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Segundo.** La Comisión Nacional del Agua, en el ámbito de su competencia, deberá, dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, adecuar y emitir las disposiciones normativas y reglamentarias necesarias para la aplicación del presente decreto.

MMH